



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TEMENDOS ECUADOR S.A.

OTORGAN:

0000031

MARIO ALBERTO HIDALGO CEDENO,

FERNANDO ARIAS LARA

Y ENRIQUE RAMOS O'REILLY

CAPITAL SOCIAL:

US \$. 2.000,00

DI 4 C. JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y tres de mayo del año dos mil tres, ante mi el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: MARIO ALBERTO HIDALGO CEDENO, casado, FERNANDO ARIAS LARA, casado y ENRIQUE RAMOS O'REILLY; casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor Enrique Ramos O'Reilly, que es de nacionalidad británica, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor

literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en los siguientes términos: PRIMERA. COMPARCIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: MARIO ALBERTO HIDALGO CERENO, FERNANDO ARIAS LARA Y ENRIQUE RAMOS O'REILLY. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del último de los nombrados que es de nacionalidad británica, inteligente en el idioma castellano, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación comerciantes, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. La sociedad será reconocida con el nombre de TEMENOS ECUADOR S.A. ARTICULO SEGUNDO. El ~~domicilio~~ principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO. El ~~objeto~~ social de la compañía es el dedicarse al diseño, producción, instalación , procesamiento , mantenimiento , asesoría y entrenamiento de sistemas relacionados con tecnologías de información , que incluyen sistemas

0000002

informáticos , de comunicación de voz, datos e imágenes , redes de información y servicios informáticos , incluyendo todas las actividades conexas a estos fines.

Por lo mismo, se entenderá autorizada para asociarse o representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades , así como para la importación y exportación de los bienes necesarios. En fin , podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO. El plazo de duración de la sociedad será el de VEINTE Y CINCO AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES .- ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas iguales e indivisibles por valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada uno.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas. DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía.- Actuarán como administradores el Presidente, y el Gerente General, al igual que el Vicepresidente y el Sub-Gerente General.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la publicación en uno de los medios de prensa escrita de mayor circulación de la ciudad, del domicilio principal de la Compañía , determinándose en ella , el lugar, fecha y hora de la reunión , así como el orden del dia o los asuntos a tratarse . La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al dia fijado para la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o representante. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta .- En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a las Juntas Generales , se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO. Cada dos años la Junta General designará entre los socios un Presidente , quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Igualmente, cada dos años la Junta General designará un Gerente General a quien corresponderá la administración , gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO. De la misma forma, cada dos años. La Junta General designará Vice - Presidente y Sub- Gerente General quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y

Gerente General respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y durarán dos años en sus funciones. DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE . ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Compete al Presidente de la Compañia: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b. Legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente General los certificados de aportación. c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañias, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General : y , e) Todas las demás que le confiere el contrato social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario, b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente. c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias , vacaciones etc.. d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) cumplir las disposiciones de la Ley de Compañias, Estatutos y Resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

0000004

DECIMO NOVENO. La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General de la Compañía. REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO. El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente General deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.- El saldo de las utilidades se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionsitas en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
Enrique Ramos	1.800	900,00	900,00	1.800

Mario A. Hidalgo	160	80,00	80,00	160
Fernando Arias	40	20,00	20,00	40
TOTAL	2.000	1.000,00	1.000,00	2.000

Los Accionistas antes nombrados han pagado en numerario el cincuenta por ciento del Capital Social, esto es la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que se encuentran depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, será pagado por ellos en numerario , en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, por depósito en caja de la Compañía. La inversión del accionista Enrique Ramos se considerará como inversión extranjera para los efectos legales. CUARTA.

FISCALIZACION. Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Designase por el periodo de dos años a la los señores: Fernando Arias Lara y Mario Alberto Hidalgo Cedeño, como Presidente y Gerente General de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA. Se facilita en forma expresa al señor Abogado Luis Alfredo Tierra Torres, para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato. Usted Señor Notario, agregará las demás

000005

cláusulas de estilo para la validez de este contrato. HASTA
AQUI LA MINUTA. El compareciente ratifica la minuta inserta,
la misma que se halla firmada por el Abogado Luis A. Tierra
Torres, con matrícula profesional número cincuenta y tres
noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública se han
observado y cumplido todos y cada uno de los preceptos y
requisitos legales que el caso así lo requiere; y leída que
le fue por mi el Notario, integramente a los comparecientes,
éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes
de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firman
conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Mario Alberto Hidalgo Cedeño.
Sr. Mario Alberto Hidalgo Cedeño.
C.C. No. 170006511-1

Fernando Arias Lara.
Sr. Fernando Arias Lara.
C.C. No. 1706694229

Enrique Ramos O'Reilly.
Sr. Enrique Ramos O'Reilly.
C.C. No.
UK Passport 093050817

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Filion Miers Uz-
categui, Notario Público
Noveno del cantón Quito.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Mayo de 2003

Mediante comprobante No. **73585**, el (la) Sr. **HIDALGO CEDEÑO MARIO**

ALBERTO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TEMENOS ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

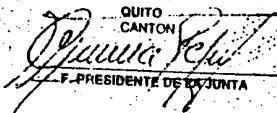
0000036

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CERTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170006511-1
HIDALGO CEDENO MARIO ALBERTO
23 MARZO 1.948
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
LUGAR DE NACIMIENTO 01 396 0079
PROV. CANTON
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 48

FOTO DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0033 1700065111
NUMERO CEDULA
HIDALGO CEDENO MARIO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FORESTA
PARROQUIA

F-PRESIDENTE DE COJUNTA

ECUATORIANA***** V032383232
CASADO ANADA SUSANA ENDARA ESTRELLA
SUPERIOR ECONOMISTA
***** PROF./OCCUP.
ROSARIO HIDALGO CEDENO
QUITO FECHA DE EXPEDICION 29705/98
29706/2010 FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1288687


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 1º de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 23 MAY 2003

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170669422-9

NOMBRE Y APELLICIOS
ARIAS LARA FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO
05 NOVIEMBRE 1.961

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

PER. CIVIL 18 1 022 12752

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 61

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
ECUADOR
CASADO MARIA CRISTINA LARREA SERRANO
SUPERIOR INC. ELECTRONICO
JOSE ARIAS PROF./CUP.
LUCILA LARA
QUITO 15/01/99
15/01/2011

FORMATO 60

0033308

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1706694229
CEDULA
ARIAS LARA FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

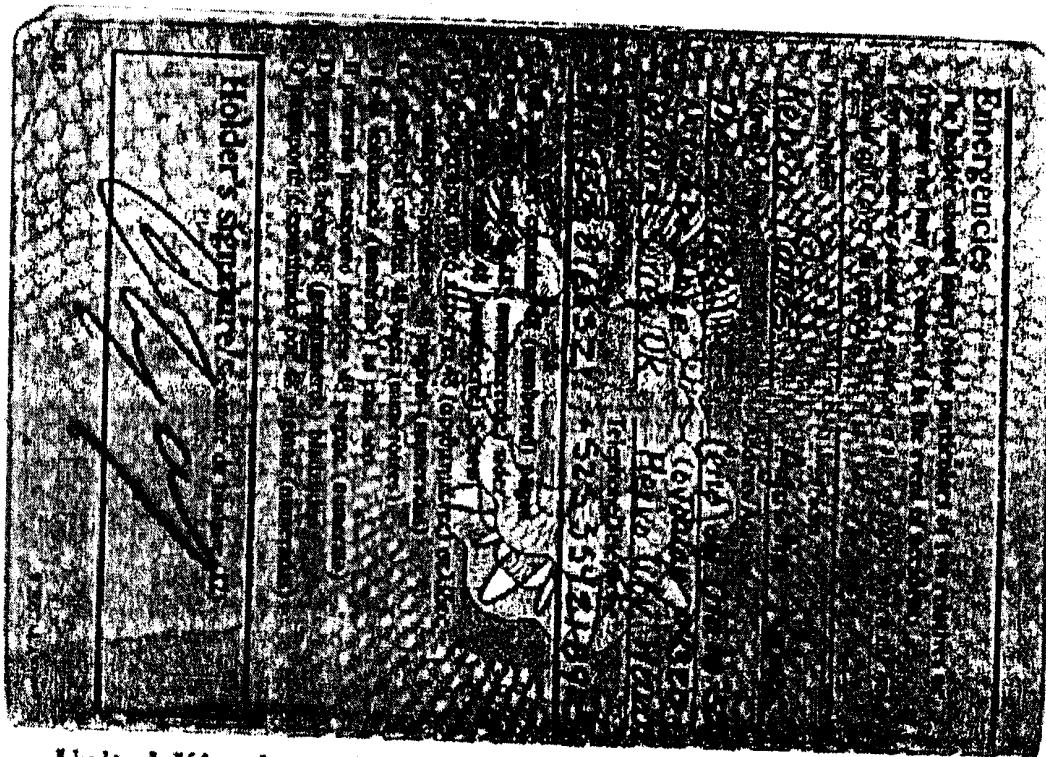


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampio el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 23 MAY 2003

 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

6000007



United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Passport Passport P GBR 10072402

卷之三



P
GBR
500256594
RONALD O'REILLY
ENRICO
BRITISH CITIZEN
12 BUD VOUT 43
M MEXICO CITY
03 OCT 1997 97 UNITED KINGDOM
03 OCT 1997 PASSPORT AGENCY

P<GBRRAMOS<O<REILLY<<ENRIQUE<<<<<<<<<<<<

me exhibió. La presente copia es igual a su original que se

Quito, a 23 MAY 2003

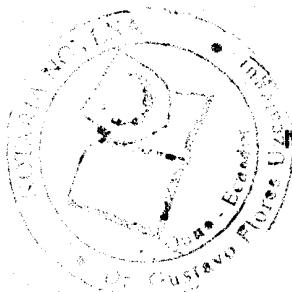
Gustavo Flores U.
DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y seis de Mayo del año dos mil tres .-



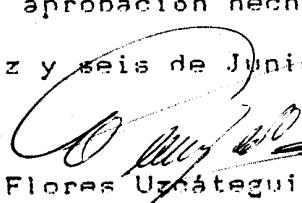
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



0000008

ZON MARGINAL: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.IJ. 2002, dictada el tres de junio del año dos mil tres, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía TEMENOS ECUADOR S. A., otorgada ante mí el veinte y tres de mayo del dos mil tres, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a diez y seis de Junio del dos mil tres.


Dr. Gustavo Flores Uzátegui.

Notario Noveno del Cantón.



ESPECIE
ESTRADA

PD.



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. DOS MIL DOS de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS de 03 de junio del año 2.003, bajo el número 1926 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TEMENOS ECUADOR S.A.", otorgada el veintitrés de mayo del año 2.003, ante el Notario NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019063.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-

